



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°034-2025-GA/GM/MPU.

Urubamba, 11 de abril de 2025.

VISTOS:

El Expediente Administrativo, con registro de ingreso N° 16131-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, Expediente Administrativo, con registro de ingreso N° 005405-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 0259-2025-GA/GM/MPU/U/C, de fecha 18 de marzo de 2025, Informe N° 059-2025-MFJ-DPU-GDUR-MPU, de fecha 21 de marzo de 2025, Informe N° 167-2025-YGA-GDUR-MPU, de fecha 25 de marzo de 2025, Informe N° 003-2025-GA/GM/MPU/AL, de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N° 007- NCHCC-RC/MPU-2025, de fecha 09 de abril de 2025, Informe N° 074-2025-FMAS-UT/GA, de fecha 10 de abril de 2025, Informe Legal N°011-2025-GA/GM/MPU/AL, de fecha 11 de abril de 2025; y; demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, en la misma que se establece las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", concordante con la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/A de fecha 03 de enero del 2023 de delegación de facultades de la Gerencia de Administración;

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que "el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: (i) Principio de Legalidad, (ii) Principio del Debido Procedimiento, (iii) Principio de Impulso de Oficio, (iv) Principio de Razonabilidad, (v) Principio de Imparcialidad, (vi) Principio de Verdad Material, y los demás que establece la ley, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo";

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 73.1 del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24 de enero de 2007 y modificada por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de fecha 08 de abril del 2009, señala que "Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso";

Que mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el Artículo 4.1 de la Directiva mencionada Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados dice lo siguiente "Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria";

Que, en relación al Decreto Legislativo N° 1441 en el numeral 3 del Art.20; Devoluciones de Fondos Depositados por Error o indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del Área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, acuerdo con las Directivas del ente rector;

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/C, de fecha 03 de enero de 2023, se resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar, las siguientes facultades y atribuciones al Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2025-MPU/C, de fecha 28 de marzo de 2024, se resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALIZAR** la incorporación del Dr. JULIO CESAR QUISPE RAMIREZ, en el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba, con vigencia del 01/04/2025, como SERVIDOR PUBLICO DE ALTO RENDIMIENTO (SPAR), en merito al Decreto Ley N° 25650 que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Servidor Público;

Que, mediante Expediente Administrativo, con registro de ingreso N° 16131-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, presentado por el administrado EUSTAQUIO ATAPAUCAR GUEVARA, solicita devolución de pago por el monto de S/. 80.00 soles, concordante con el Expediente Administrativo, con registro de ingreso N° 005405-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, donde manifiesta que, al fallecer mi señora Madre que en vida fue MARIA GUEVARA QUISPE, entre otros pagos el día 24 de febrero del 2020, pagué por concepto de INHUMACIÓN la suma de S/. 79:00, pero es el caso que el día 28 de febrero, cuando me apersoné a las oficinas de la Municipalidad, a hacer otras gestiones se me indica, que no cumplí con el pago de S/. 80:00, por concepto de INHUMACIÓN, pero que al no tener en ese momento el recibo, cancelé dicho monto; pero al revisar los recibos en mi casa encontré; el recibo de pago por concepto de INHUMACIÓN, de manera reclamé ante la Municipalidad, la devolución, recibiendo como respuesta que formulé el reclamo, mediante formulario de FUT; como tal mediante (FUT. N°018113, 02/03/2020), Ref. a); solicité la Devolución de S/ 80:00 por DOBLE COBRO por el mismo-concepto de INHUMACIÓN, es decir, según Recibo de Caja N° 003010, del 24/02/2020, (S/.79:00), la misma que fue acreditada mediante FUT. N°





018407, del 02 de marzo de 2020, y otro según Recibo de Caja N° 003004, del 28/02/2020, (S/.80:00) materia de reclamo, según FUT N° 018113, EXP. N° 2795-2020, del 02/03/2020;

Que, mediante Informe N° 0259-2025-GA/GM/MPU/U/C, de fecha 18 de marzo de 2025 emitido por el Gerente de Administración remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la solicitud de devolución de pago por Certificado Catastral realizado por el señor EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA por el monto de S/. 80.00 soles a fin que emita el informe correspondiente a la emisión del certificado catastral;

Que, mediante Informe N° 059-2025-MFJ-DPU-GDUR-MPU, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el jefe de la División de Planeamiento Urbano remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural sobre la solicitud de devolución de pago por Certificado Catastral realizado por el señor EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA por el monto de S/. 80.00 soles concluyendo y recomendando dar atención a la solicitud del administrado para lo cual adjunta la sistematización de los expedientes del año 2020, donde no figura el nombre del administrado;

Que, mediante Informe N°167-2025-YGA-GDUR-MPU, de fecha 25 de marzo de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite al Gerente de Administración la respuesta a lo solicitado de devolución de pago por Certificado Catastral realizado por el señor EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA por el monto de S/. 80.00 soles;

Que, mediante Informe N° 003-2025-GA/GM/MPU/AL, de fecha 27 de marzo de 2025 emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Administración remite al Gerente de Administración la solicitud de devolución de pago presentado por el señor EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA, la misma que se requiere información de la Unidad de Tesorería sobre el pago realizado por el administrado;

Que, mediante Informe N° 007- NCHCC-RC/MPU-2025, de fecha 09 de abril de 2025 emitido por el responsable de caja remite a la Unidad de Tesorería respuesta a lo solicitado sobre la búsqueda del recibo N°003004 de fecha 28 de febrero de 2025m si se encontró en pago correspondiente del señor EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA por concepto de certificado catastral por el monto de S/. 80.00 soles;

Que, mediante Informe N° 074-2025-FMAS-UT/GA, de fecha 10 de abril de 2025 emitido por la jefa de la Unidad de Tesorería remite al Gerente de Administración pronunciamiento sobre el hallazgo del resumen del pago y su respectivo recibo, por el que se concluye que el Sr. EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA, realizo el pago por el concepto de certificado catastral en fecha 28/02/2020 por la suma de S/. 80.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N°011-2025-GA/GM/MPU/AL, de fecha 11 de abril de 2025 emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Administración de la MPU, después de un análisis opina favorablemente Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA, con DNI N° 07015721, sobre devolución de pago por error de hecho materializado en el Recibo de Caja N°003004 de fecha 28 de febrero 2020, por el monto de S/. 80.00 (Ochenta con 00/100 soles), por concepto de Certificado Catastral;

Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes; y la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/C, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **EUSTAQUIO ATAPAUCHAR GUEVARA**, con DNI N° 07015721, sobre devolución de pago por error de hecho materializado en el **Recibo de Caja N°003004 de fecha 28 de febrero 2020, por el monto de S/. 80.00 (Ochenta con 00/100 soles)**, por concepto de Certificado Catastral, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, a la Unidad de Tesorería realizar la devolución del pago por error de hecho materializado en el **Recibo de Caja N°003004 de fecha 28 de febrero 2020, por el monto de S/. 80.00 (Ochenta con 00/100 soles)**, por concepto de Certificado Catastral a favor del administrado Eustaquio Atapauchar Guevara, previo a la presentación del recibo original.

ARTICULO TERCERO: **DECLARAR**, la nulidad del Recibo de Caja N°003004 de fecha 28 de febrero 2020.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web institucional <https://muniurubamba.gob.pe> y en portal de la página de transparencia, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Dr. Julio César Quispe Ramírez
DNI: 44390115
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

